

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, núm. 2.

Sale

LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 14.

En virtud de la circular de este Gobierno inserta en el *Boletín oficial*, núm. 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos Alcaldes, en el preciso término de 15 días. Oviedo 9 de enero de 1859.—Toribio Rubio Campo.

Don Basilio Merediz y don Francisco Rodriguez, naturales de Collado, concejo de Siero, para la Habana.

Don Antonio Fernandez Mon, soltero, vecino de Villagrúfe, concejo de Allande, para idem.

CIRCULAR NUM. 15.

Por Real orden de 28 de Diciembre del año próximo pasado han quedado suprimidas desde el día 1.º del actual las Administraciones de rentas Estancadas de las provincias, encargándose de estos ramos las principales de Hacienda pública.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de quienes corresponda. Oviedo 7 de Enero de 1859.—Toribio Rubio Campo.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

En virtud de lo dispuesto en Real decreto de 1.º del mes próximo pasado, han de nombrarse un arquitecto y un delineante con destino á las obras públicas de policía urbana de esta provincia; y á fin de que la Excm. Diputación pueda formular las correspondientes propuestas, los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Gobierno en el término de un mes, á contar desde el día en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, en la inteligencia de que el mínimo de las dotaciones es el que señala el Real decreto citado, sin perjuicio de lo que acerca de su aumento pueda acordar la Diputación en su día. Orense 3 de Enero de 1859.—Hermenegildo Guitian.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE SANTO ADRIANO.

Terminadas las operaciones del repartimiento de la contribucion territorial de este concejo para el próximo año de 1859, esta corporacion ha dispuesto que por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, esté de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, con objeto de que los contribuyentes lo puedan examinar y hacer las reclamaciones oportunas dentro de dicho término.

Lo que de orden del Ayuntamiento participo á V. S. á fin de que se se digne mandar se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*.

Santo Adriano 27 de Diciembre de 1858.—El Alcalde, José Alvarez Estrada.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE GRANDAS DE SALIME.

Este Ayuntamiento, con la correspondiente autorizacion del señor Gobernador de provincia, saca á rema-

te público en la sala de sus Consistoriales el domingo 16 del próximo mes de Enero á las doce de su mañana, la reparacion del camino desplomado junto al puente de Salime á la orilla del rio Navia. El presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, se halla de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento de este concejo. Grandas de Salime 30 de Diciembre de 1858.—El Alcalde presidente, Juan Alonso Magadan.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SIERO.

Antonio Nachon, vecino del barrio de Ferrera, en la parroquia de la Carrera, de este Concejo, ha perdido una yegua en la semana anterior, cuyas señas son las siguientes:

Sírvase V. S. ordenar su publicacion en el *Boletín oficial*, por si puede ser habida.

Pola de Siero Enero 6 de 1859.—Cesáreo Agüeria.

Señas de la yegua.

Edad ocho años.
Alzada 6 cuartas 4 pulgadas.
Herrada de los cuatro pies.
Sillar larga.
Una estrella en la frente.
Un tanto recortada la cola.
Llevaba una cencerro al cuello.
Está preñada del natural.

Don Meliton San Julian, juez de primera instancia de Luarca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Maria Anton, natural y vecina de Caborno, en la parroquia de Paredes de este concejo; de treinta y un años, soltera, para que al término de treinta dias contados desde el en que tenga efecto la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la escribania del que refrenda, con el fin de notificarle la sentencia su fecha trece de Noviembre último dictada en la causa criminal formada contra la misma y otros de Aristéban y Caborno en dicha parroquia, sobre des-

cortamiento de árboles y aprovechamiento de otras producciones en los montes de Calabre y Carcabon, pues que pasado dicho término sin hacerlo se sustanciará la causa en su rebeldia, y las notificaciones y mas diligencias sucesivas que ocurran se practicarán con los estrados del tribunal, parándole el mismo perjuicio que haya lugar en derecho, persona. Dado en la villa de Luarca y Diciembre treinta de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Meliton San Julian.

PARTE OFICIAL

DE LA GACETA.

MINISTERIO DE MARINA.

REGLAMENTO ORGANICO

para el cuerpo de Guardias de Arsenales aprobado por S. M. en Real decreto de 8 de diciembre de 1858.

(Continuacion.)

CAPITULO VI.

DEL VESTUARIO.

Art. 44. El que ha de usar el jefe de este cuerpo será

PARA GALA.

Sombrero. De galon igual al de los jefes y oficiales de infanteria de marina para fuera de formacion, pero colocado de frente como la guardia civil.

Morrion. De la misma hechura que el que se describe para la tropa, con galon de flor de lis en la parte alta, y debajo las insignias del empleo efectivo que tuviese, con sprit corto blanco montado con una bellota de hilillo de oro bordada.

Casaca. De paño azul como la que usan los de infanteria de marina, cerrada con una hilera de siete botones y con cuello del mismo color, en que llevarán las iniciales G. A. y corona real encima, bordadas de oro, vuelta tambien azul con todos los vivos encarnados y una cartera de este color con tres botones chicos de ancla; en los extremos de las barras de los faldones, que serán de grana, una ancla igualmente bordada de oro, con carteras á cada lado de la mediacion del talle, con tres sardinetas verticales de galon de flor de lis.

Caponas. De pala lisa tejida de oro,

y en la concha, unida al puente de aquellas, una ancla y una corona de plata.

Pantalon. De paño azul tina con franja de oro en el invierno y de dril blanco en verano.

Guante. De hilo blanco.

Espada. Ceñida.

PARA DIARIO.

Levita. Igual en su hechura á la de la tropa, con cabos bordados de oro y con presillas tambien bordadas en paño azul igual en la forma á las señaladas para infantería de marina, á fin de poder sujetar las caponas.

Pantalon. Para la estacion de invierno de paño azul mezclilla, de igual color que el de la tropa, con un vivo encarnado á los costados en lugar de la tira, y para verano, de dril crudo de igual color que el de los guardias.

Chaleco. De paño en invierno, igual en su forma y color al de la tropa, con una hilera de siete botones, y de dril blanco en verano, que solo podrá usar dentro del arsenal en actos que no sean de formacion.

Abrigo. Del mismo color y hechura que el de la tropa, sin volante en el hombro, y bolsillo á los costados, forrado de sarga negra; lo usará sobre el uniforme los dias de lluvia y de frio, con las insignias de su empleo en las mangas, en lugar de la franja encarnada que llevan aquellos.

Sombrero. Chambergó igual al de la tropa, llevando en lugar del cintillo que sujeta la cabeza, las insignias de su empleo, pero solo lo usarán dentro del arsenal y por la noche desde el toque de oracion.

UNIFORMES DE OFICIALES.

Será enteramente igual al del jefe, con la diferencia de llevar galleta ovalada en el morrion, guarnecida de hilillo de oro, con el fondo blanco, y en medio el número de la seccion á que pertenezca, dorado á fuego; en las mangas del abrigo las insignias de su clase señaladas para la infantería de marina.

Sable. Ceñido.

Charreteras. Iguales en un todo á las caponas del jefe, teniendo el fleco tres pulgadas y siete líneas de largo.

El ayudante usará las mismas prendas que los demas oficiales y además un sprit y bellota semejante á la que se señalaba para el jefe, y el baston que á esta clase corresponde.

VESTUARIO DE TROPA.

Trage de gala.

Morrion. Bajo, acampanado, con funda de hule para los dias de lluvia, casco de filtro y paño color hueso, imperial, sin amoldar, de cuero charolado de negro, galon de cuatro líneas de ancho de charol negro, cogotera de lo mismo con su correa alrededor de la parte baja, visera de charol doble con filete de metal dorado, barbiquejo de cuero charolado sujeto con dos botones de ancla y corona, escarapela de cúbica encarnada, presilla de metal dorado, chapa de lo mismo con las armas de España y corona encima, teniendo á su alrededor la inscripcion del cuerpo, forros interiores uno de percalina amarilla alrededor de hadana negra, y galleta encarnada de forma ovalada con fondo blanco, y en medio el número de la seccion á que pertenezca.

Levita. De paño azul tina con vivos encarnados, cuello recto del mismo color, abierto por delante en forma de triángulo, con las iniciales en ambos lados de G. A. y corona encima, bordada de estambre amarillo, cerrada por

en el talle dos, y otros dos en el extremo de la cartera del faldon; la vuelta de la manga, de paño azul tina con tres botones chicos en la cartera de la misma, que será encarnada, y en lugar de hombreras, un volante del mismo color azul con una faja de paño grana, igual al de la cartera de la vuelta, y todo el círculo con un vivo encarnado, y en el centro del volante una ancla y corona bordada de estambre amarillo.

Pantalon. De paño azul tina con una franja encarnada de dos pulgadas y seis líneas de ancho, dividida por un vivo negro, y para verano de lienzo blanco.

Corbatin. De paño negro.

Guantes. De algodón blanco de punto.

PARA DIARIO Y SERVICIO DE ARSENALES.

Sombrero. Chambergó de fieltro negro, lana merina, con funda de hule para los dias de lluvia, ribete negro de estambre alrededor, escarapela de cúbica encarnada con presillas de metal dorado desprendiéndose de ella un ojal de seis cordones unidos de estambre negro para abrochar dos botones del mismo color, colocados uno en la parte superior y el otro en la inferior del ala izquierda: alrededor del sombrero un cintillo de becerro de charol negro, apuntado al mismo, de 10 líneas de ancho y con las iniciales de pintura amarilla G. A.; forro interior de percalina azul con un ribete de hadana negra.

Chaqueta. De paño del mismo color y calidad al del pantalon, con el cuello vuelto y vivos encarnados, y las iniciales iguales á las de la levita, solapa con dos hileras de cinco botones, faldetas en los delanteros de cinco pulgadas de largo, terminando sus puntas redondas en el delantero de cada costado, unido á la costura del talle y á un dedo de la del costadillo, un volante del mismo paño, con vivo encarnado y de cuatro pulgadas y nueve líneas, terminando en un ojal, las mangas con vuelta, cerradas en cartera y viveada de encarnado, figurando abertura, con dos botones chicos en la parte superior de la vuelta.

Pantalones. Dos pares de lienzo crudo para la estacion de verano y de paño azul mezclilla para invierno, con vivo encarnado en lugar de la franja.

Chaleco. De paño igual al del pantalon, cerrado por delante, con una hilera de siete botones, cuello recto en la misma forma que el de la levita, y dos bolsillos en ambos lados del mismo, sin vivos.

Sobre todo. De paño color de pasa, cerrado por delante, con una sola hilera de siete botones de ballena con lustre y tres pequeños en cada lado del cuello para abrochar el tapa-boca, cuya figura será terminando en tres puntas, y en la parte superior del mismo iguales iniciales que la levita, pero sin corona; forro interior de bombasi verde; manga ancha, y en la vuelta de esta una tira de paño encarnado de 11 líneas, circuida toda ella con un vivo del paño del sobre todo, en los delanteros de este una cartera horizontal con tres puntas figurando bolsillo, volante en los hombros con ojal y boton de lienzo negro para sujetar las correas.

Pañuelo. De seda negro, que usará en forma de lazo.

Chambras. Dos de bayeta amarilla para abrigo.

Camisas. Cuatro de hilo.

Zapatos. Dos pares de la misma forma y construccion que los que hoy usa la tropa de infantería de marina.

El vestuario para los sargentos constará de las mismas prendas que quedan designadas para los guardias, debiendo ser las insignias iguales á las señaladas para los sargentos primeros en la infantería de marina, pero de galon de oro liso: los cabos llevarán dos galones for-

El de los cornetas de este cuerpo será en un todo igual al de los demás individuos del mismo, con la diferencia de que alrededor del cuello y bocamanga de la levita llevarán la franja encarnada y blanca marcada para dichas clases en infantería de marina, y en el talle de aquella, partiendo de sus dos botones, un lazo de la misma franja que se estienda hácia la parte superior de la espalda, con tres hojas, en la chaqueta solo llevarán igual distintivo en la bocamanga de la misma. El morrion será en todo igual al de los demás individuos del cuerpo, con la diferencia del color del paño, que será ceniza, y el sombrero chambergó del mismo color.

DEL ARMAMENTO Y CORREAJE.

Art. 45. El designado para las clases de tropa de este cuerpo constará de carabina rayada, con bayoneta y sable, como el que usan en la actualidad. Cartuchera de cuero negro, de forma reducida, capaz de contener 20 cartuchos, pistonera y portabayoneta de charol del mismo color, cinturón, bolsa para el sable y correas, hombreras de cuero sillero, color de avellana permanente. Chapa con las iniciales del cuerpo y una ancla en medio con corona encima.

Art. 46. El armamento y correaje de que trata el artículo anterior se facilitará por cuenta del Estado, y sus reparaciones, incluso el empavonado de las carabinas y cubos de las bayonetas, se verificará en los respectivos arsenales, á cuyo efecto los capitanes de las secciones presentarán oportunamente á los comandantes subinspectores de los mismos las papeletas de composicion para que dichos jefes providencien lo conveniente al objeto.

Art. 47. Los capitanes de las secciones son responsables de que el citado armamento y correaje se conserve y esté siempre en el mas perfecto estado de servicio, y si notase que algun individuo no lo tuviese cual corresponde por desidia ó abandono, dispondrá en el acto que se habilite por cuenta del interesado, dando cuenta al comandante del cuerpo para su conocimiento y demas que convenga.

CAPITULO VII.

DEL ORDEN DE ASCENSOS.

Art. 48. En este cuerpo no podrá ascenderse sin que ocurra vacante, con arreglo al personal señalado para cada clase.

Art. 49. Dentro del mismo podrá ascenderse hasta el empleo de coronel, siempre que el que está en posesion del anterior cuente en él ocho años por lo menos de efectividad y merezca tal recompensa.

Art. 50. Cuando ocurra la vacante de teniente coronel, jefe del cuerpo, podrá ascender el capitán mas antiguo de las secciones siempre que cuente seis años por lo menos en el empleo anterior, y reuna la aptitud y demas circunstancias que se requieren para el mando, en cuyo caso será incluido en la propuesta en terna que el director formará y elevará al gobierno, en la que tambien podrán ser comprendidos los tenientes coroneles y capitanes de infantería de marina que se consideren aptos y merecedores de tal distincion.

Art. 51. Las vacantes de subtenientes que igualmente ocurran se cubrirán por mitad con los sargentos de este cuerpo y los de la misma clase de los batallones de infantería de marina que habiendo cumplido 40 años de edad no hubiesen obtenido por esta circunstancia igual empleo en los referidos batallones. Del mismo modo se proveerán con los oficiales de ambos cuerpos las de tenientes y capitanes.

cabos son por elección dentro del cuerpo entre los que reúnan mejores notas de concepto para el desempeño de estas clases, pero en igualdad de circunstancias será preferido el mas antiguo, siendo requisito indispensable el saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas de aritmética.

Art. 53. Como á los sargentos se les da el derecho de ascender á subtenientes y empleos sucesivos, se procurará que los que lleguen á obtener el referido empleo reúnan las mejores circunstancias en todos conceptos: por lo tanto, no será propuesto para el ascenso ninguno que carezca de tales requisitos.

Art. 54. Las propuestas para sargentos y cabos las formará el jefe del cuerpo, que remitirá al director, quien le espedirá los correspondientes nombramientos si las encontrase arregladas, y en caso contrario las devolverá, mandando se reformen en los términos que corresponda en justicia.

PENAS.

Art. 55. La disciplina, que es el elemento principal de todo cuerpo militar, lo es de mayor importancia en la Guardia de Arsenales, puesto que la dissemination en que constantemente se encuentran sus individuos exige inculcar en ellos el mas exacto cumplimiento de todos sus deberes.

Art. 56. Todos los individuos de este cuerpo estarán sujetos á las ordenanzas de la armada y á lo prevenido en el presente reglamento, y serán considerados para sus penas como los de sus respectivas clases de los batallones de infantería de marina, escepto en los casos que se previenen en los artículos sucesivos.

Art. 57. Los guardias observarán todas las reglas de disciplina, urbanidad, compostura, aseo y demas que ordena la cartilla de instruccion aprobada con esta misma fecha, de la que estarán bien impuestos todos sus individuos: por lo tanto se considerarán como mas ó menos graves las faltas al cumplimiento de cuanto en aquella se previene, castigándose severamente segun la entidad de las mismas.

Art. 58. Cualquiera individuo de este cuerpo que llegase á cometer el delito de primera desercion se le destinará á cumplir el tiempo de su empeño en el regimiento Fijo de Ceuta, siempre que le falte mas de la mitad de su compromiso en el cuerpo: pero si estuviera próximo á cumplir, se le destinará por dos años, á cuyo efecto, luego que sea aprehendido, se instruirá la correspondiente sumaria para justificar la identidad de su persona, con cuyo espediente y copia certificada de su filiacion se dará cuenta al capitán general del departamento respectivo para que disponga su remision y entrega al coronel del espresado regimiento.

Art. 59. Por la indole especial de esta institucion no se impondrán en los consejos de guerra que se celebren contra individuos de este cuerpo las penas de espulsion ni recargo de servicio en el mismo, por ser tales castigos opuestos á su disciplina, y solo el director tendrá tales facultades que, como medida gubernativa, aplicará en casos extraordinarios.

Art. 60. Siempre que se hubiese de juzgar á algun individuo de este cuerpo en consejo de guerra se observarán todas las prácticas establecidas en el art. 3.º del tratado 5.º de las ordenanzas de la armada de 1748; y siendo el primitivo objeto del espresado cuerpo el servicio y custodia de los respectivos arsenales, los comandantes subinspectores de estos puntos serán los que presidan dichos

PREMIOS Y RECOMPENSAS.

Art. 61. Todos los individuos de este cuerpo tienen derecho á los mismos premios, retiros, inválidos y demás ventajas que en el día disfrutaban los de clases análogas de los batallones de infantería de marina, y las viudas del jefe y oficiales lo tienen igualmente á los beneficios que señala el reglamento del Monte pio militar.

Art. 62. En consideracion al servicio especial que presta este cuerpo, tengo por conveniente determinar que todo individuo de la clase de sargento inclusive abajo que al cumplir 56 años de edad y por reconocimiento de facultativos, que deberá sufrir á presencia del jefe de la seccion, resultase no tener la aptitud necesaria para continuar en el servicio, se le expedirá la licencia absoluta con el retiro que le corresponda, teniéndosele presente para ser colocado con preferencia en el arsenal respectivo como peon de confianza ú otro destino en que pueda prestar utilidad.

Art. 63. Si de resultados del reconocimiento de que trata el artículo anterior apareciese el cabo ó guardia en aptitud de seguir el servicio, no obstante su edad, continuará hasta cumplir los 60 años, siendo entonces propuesto por el jefe del cuerpo para su retiro ó licencia absoluta, y en ambos casos con recomendacion para ser colocado en el arsenal segun queda espresado.

Art. 64. Los sargentos y cabos perpetuados, luego que cumplan los 60 años de edad, se les propondrá para el retiro que por la ley vigente les corresponda, segun el tiempo que cuenten de servicio.

Se continuará.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Excmo. señor: De conformidad con lo propuesto unánimemente por el tribunal nombrado en 16 de Noviembre último para la calificacion de obras presentadas al concurso de premios anuales que establece el reglamento vigente de esa biblioteca nacional, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado adjudicar el premio de 6,000 reales á la *Bibliografía paleográfica de las iglesias y monasterios de España*, escrita por don José Maria Egúren, y disponer que se imprima por cuenta de este ministerio con cargo al capítulo 53, artículo 1.º, seccion tercera de los presupuestos generales. Asimismo, y de acuerdo con lo significado por el tribunal y junta de gobierno, segun manifiesta V. E. en su comunicacion de 22 del actual, S. M. ha tenido á bien conceder á los celadores y al escribiente la recompensa que les señala el artículo 104 del espresado reglamento, y mandar que, en atencion á los trabajos extraordinarios que siguen presentando con el mayor celo y actividad los oficiales todos en la reforma general de la biblioteca, se distribuya por iguales partes entre ellos el premio ofrecido á esta clase.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1858.—Corvera.—Señor director de la biblioteca nacional.

Comunicacion que se cita en la orden anterior.

Biblioteca nacional.—Excmo. se-

ñor: El tribunal nombrado por la direccion general de instruccion pública con fecha 16 de Noviembre último para la adjudicacion de premios y recompensas de que trata el artículo 16 del Reglamento vigente de la biblioteca nacional, cumpliendo tan honroso cargo, ha examinado detenidamente la única obra que se ha presentado al concurso, la cual es un manuscrito anónimo de 252 hojas con el lema *La paleografía dirige las almas al cielo*—L. VAUTIER, y cuyo título es *Bibliografía paleográfica de las iglesias y monasterios de España*. Lo útil del pensamiento y la minuciosidad con que está descrita, especialmente la parte paleográfica, hacen de este manuscrito una obra de verdadero mérito, á juicio del tribunal, por lo que unánimemente ha acordado proponer á V. E. que se la adjudique el premio de 6,000 rs., y se haga la impresion de ella como lo merece por su importancia.

El reglamento establece además un premio anual á los oficiales y otro á los celadores que mas se distinguen en el desempeño de sus respectivos cargos; mas como quiera que en el año que va á finalizar, con motivo de la reforma que continúa haciéndose en la biblioteca, todos hayan rivalizado en celo, actividad é inteligencia, examinando y corrigiendo los índices de mas de 16,000 volúmenes, y haciendo cerca de 40,000 papeletas, el tribunal, de acuerdo con la junta de gobierno del establecimiento, tiene el honor de proponer á V. E. que dichos dos premios se distribuyan entre todas las individuos de las citadas clases.

El tribunal espera que V. E. se dignará aprobar la propuesta y demás extremos indicados si su superior ilustracion lo estima justo y conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1858.—Excmo. señor.—El presidente del tribunal, Agustin Duran.—Escelentísimo señor ministro de Fomento.

Habiendo consultado el rector de la Universidad de Valladolid si podrá admitir á matrícula, en las asignaturas que dicen faltarles, á varios licenciados en Jurisprudencia y algunos alumnos aptos para serlo en derecho civil y canónico, á fin de que puedan aspirar en un año al grado de licenciado en Administracion, la Reina (Q. D. G.), conformándose con el parecer de la quinta seccion del real Consejo de instruccion pública, se ha servido declarar improcedente la indicada solicitud como contraria á los vigentes programas generales de estudios.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1858.—Corvera.—Señor rector de la Universidad de...

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 2.º.—Excmo. señor: para llevar á efecto lo dispuesto en la real orden relativa á la simultaneidad del doctorado con las materias

pertencientes al sétimo año de medicina, y á fin de que los alumnos de las restantes Universidades que opten á dicha gracia puedan trasladarse oportunamente á esta corte, esta direccion general ha dispuesto quede abierta la matricula en esa Universidad con tal objeto hasta el 20 del presente mes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1859.—El director general, Eugenio Moreno Lopez.—Señor rector de la Universidad Central.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 24.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. ministro de la Guerra dice hoy al director general de artillería lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), tomando en consideracion las razones espuestas por V. E. en su comunicacion de 7 del actual, se ha servido autorizarle para que las secciones de á pié del cuerpo de artillería del cargo de V. E. puedan usar la esclavina de paño azul turquí como parte del capote en los días de agua, nieve ó escsivo frio.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. ministro, le traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1858.—El oficial primero, Francisco Uztariz.—Señor...

Núm. 41.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. ministro de la Guerra dice hoy al capitan general de la isla de Cuba lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de la carta núm. 3,986 que V. E. dirigió á este ministerio en 2 de octubre último, participando que hasta la misma fecha no se habia presentado el presbítero D. Benito Fontcuberta y Moig á servir el destino de capellan párroco castrense del segundo batallon del regimiento infantería Reina núm. 2 de ese ejército, para el que fué nombrado por Real orden de 14 de setiembre de 1857, se ha dignado S. M. resolver que dicho capellan sea baja definitiva en el ejército por el motivo indicado, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo prevenido en la Real orden de 19 de enero de 1850, y que se comunique esta disposicion á los directores é inspectores generales de las armas é institutos, y capitanes generales de distrito, así como al Sr. ministro de Gracia y Justicia, para que, llegando á conocimiento de las autoridades eclesiásticas, ordinarias y castrenses no pueda aparecer en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. ministro, le traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1858.—El oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor....

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

Gaceta del 7.

Ayer á las cuatro de la tarde S. M. la Reina nuestra Señora se dignó recibir á la comision del Senado encargada de felicitar á S. M. y su augusta Real familia con motivo de la solemnidad del día.

El presidente del Senado dirigió á S. M. las siguientes palabras.

«Señora: Es antigua costumbre en los españoles acercarse en este día solemne al Trono de sus Reyes, y el Senado acude hoy presuroso á tributar á V. M. el homenaje de su lealtad y acendrada adhesion.

«Desea el Senado que la divina Providencia, acogiendo sus fervientes votos, continúe derramando sus bienes sobre V. M. y augusta familia; que rodeada del amor y obediencia de sus leales pueblos, y fuerte con el apoyo de los altos poderes del Estado, vea V. M. acrecentar de día en día el esplendor del Trono y la felicidad y poderio de la nacion española.

«Tales son, Señora, los sentimientos y ardientes votos que en nombre del Senado me cabe la honra de elevar á V. M.»

S. M. la Reina se dignó contestar en los términos siguientes:

«Señores Senadores: Con la mas viva satisfaccion recibo en este día solemne la expresion de los sentimientos de lealtad y acendrada adhesion del Senado.

«Muy gratos son para mi corazon sus fervientes votos por mi felicidad y la de mi augusta familia, el esplendor del Trono y la prosperidad de la nacion.

«Con el auxilio de la divina Providencia espero verlos realizados. Para ello cuento con la cooperacion del Senado, de cuyo saber y patriotismo tengo tantas y tan señaladas pruebas.»

A las cuatro y media de la tarde de ayer S. M. la Reina nuestra Señora tuvo á bien recibir á la comision del Congreso, que presentó con igual motivo sus felicitaciones á su majestad y augusta Real familia.

El presidente del Congreso dirigió á S. M. las siguientes palabras:

«Señora: El Congreso de los diputados aprovecha con la satisfaccion mas cumplida la nueva ocasion de ofrecer á V. M. su respetuoso homenaje.

«En este día solemne los diputados de una nacion tan apegada á la Religion de sus mayores, y tan amante de sus Monarcas, confunden entrambos sentimientos, hermanados en el trascurso de los siglos y unidos indisolublemente á sus gloriosas tradiciones.

«Dignese V. M., Reina Católica de las Españas, que heredó este título y el nombre de una igsigne Princesa, acoger benigna nuestros votos.

Quiera el Cielo conceder á V. M. que al lado de su augusto esposo y rodeada de la Real familia instruya al Sermo. Príncipe de Asturias en el difícil arte de reinar con propia gloria y en beneficio de los pueblos.»

S. M. tuvo á bien responder en los términos siguientes:

«Señores diputados: Siempre causan en mi ánimo la mas viva satisfacción las felicitaciones que el Congreso de los diputados acostumbra á dirigirme en este dia, consagrado por nuestra Santa Religion y por las venerables tradiciones del pais.

» Acepto con sincera efusion los votos que forma por mi felicidad y los de mi familia, y veo con placer que se ocupa incesantemente en promover el bien de la nacion.

» Unido á mí por el sentimiento que me inspira su porvenir, cada año tendremos nuevos motivos para felicitarnos de la perfecta armonia que existe entre los poderes públicos, y de los venturosos resultados que la reunion de sus esfuerzos ha de producir, aumentando la prosperidad interior y levantando en el exterior la consideracion de que el pais es digno.»

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y RECAUDADORES.

En esta imprenta se vende á precios arreglados papel de repartimientos, recibos de talon, de contribuciones y demás impresos indispensables á los ayuntamientos y recaudadores. Se hacen asimismo toda clase de trabajos á tipos sumamente módicos.

Revista de Asturias.

Esta lujosa publicacion mensual, que cuenta entre sus colaboradores á muchos distinguidos escritores del pais, y que lleva á su frente grabada la vista de Oviedo, sale en ocho planas, folio prolongado á dos columnas, y cuesta 6 rs. trimestre.

Se suscribe en la libreria de don Rafael Cornelio Fernandez.

A los asturianos.

Agotada la primera edicion del ALBUM DE UN VIAJE POR ASTURIAS, escrito y dedicado á S. M. la Reina por el señor don Nicolás Castor de Caunedo, está ya terminada la segunda tirada de este interesante opúsculo, que recuerda la gloriosa historia de nuestro pais.

Consta de 43 pliegos en folio, que hacen 52 páginas, de clara y esmerada impresion.

No es necesario encarecer el interés que encierra este importante trabajo, del que se han hecho en corto tiempo dos ediciones.

Se vende en Oviedo en la acreditada libreria de don Rafael Cornelio Fernandez al módico precio de 6 rs. cada cada ejemplar.

MONTE PIO UNIVERSAL.

CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES.

CAPITALES.
RENTAS PERPETUAS.
CESANTIAS.
JUBILACIONES.

COMPANIA ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA,

autorizada por reales órdenes de 15 de noviembre y 10 de diciembre de 1856.

VIUDEDADES.
SEGUROS DE QUINTAS.
DOTES.
ASISTENCIAS PARA SEGUIR ESTUDIOS.

Esta Sociedad cobra los derechos de Administracion en cinco años, en vez de exigirlos al contado, y pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto.

INVERSION INMEDIATA EN TITULOS DE LA DEUDA DIFERIDA DEL 3 POR 100 ESPAÑOL.

Delegado del Gobierno: SR. D. MANUEL LLORENTE.

JUNTA DE ADMINISTRACION EN MADRID.

Excmo. Sr. Duque de Rivas, grande de España, Presidente.
Excmo. Sr. Marqués de San Felices, grande de España.
Excmo. Sr. D. Juan Tello, mariscal de campo.
Excmo. Sr. D. Diego Coello y Quesada, caballero gran cruz de Isabel la Católica.

Excmo. Sr. D. Juan Drúmen, médico de cámara de S. M.
Excmo. Sr. Conde de Sanafé.
Excmo. Sr. Conde de Belascoain.
Excmo. Sr. Conde de Motezuma, grande de España.
Excmo. Sr. Conde de Pomar.

Director general: EXCMO. SR. D. MELCHOR ORDOÑEZ. — Subdirector general: SR. MARQUES DE S. JOSE.

JUNTA DE INSPECCION DE ESTA PROVINCIA.

Excmo. Sr. Marqués de Camposagrado, Presidente.
Excmo. Sr. D. Francisco Bernaldo de Quirós, Vicepresidente.
Sr. D. Francisco Antonio Elorza, Vocal.
Sr. D. José Maria Pinedo, idem.

Sr. D. José Gonzalez Alegre, idem.
Sr. D. Ramon Suarez, idem.
Sr. D. Carlos Fernandez de Cueto, idem.

INGRESAN DIARIAMENTE LOS FONDOS Y SE CONSERVAN EN EL BANCO DE ESPAÑA.

Dirección y oficinas centrales, en Madrid, calle de la Cruz, números 18, 20 y 22, cuarto principal.

CAPITAL IMPUESTO HASTA EL DIA 3 DE ENERO,

CIENTO TREINTA MILLONES

ochocientos trece mil doscientos cinco.

DEPOSITADO EN EL BANCO DE ESPAÑA,

TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL.

CAPITAL DE LA RENTA A 3 POR 100.

NUMERO DE SUSCRITORES,

veintidos mil seiscientos veintiseis.

Esta gran Sociedad, recientemente creada, para mayor comodidad de sus suscritores, tiene establecidas diferentes combinaciones, en las que pueden refundirse los deseos de cuantos aspiren á ingresar en ella, cuyas bases se encuentran minuciosamente detalladas en los prospectos.

OBJETO Y BASES DE LA COMPANIA.

El MONTE PIO UNIVERSAL es una gran caja de ahorros para todas las clases, donde á favor de pequeños desembolsos pueden ir creándose rentas y capitales de todo género. Los pagos pueden hacerse al contado, en anualidades ó mensualidades. Los beneficios que obtienen los suscritores están en relacion con la forma de pagos que eligen. Las suscripciones se verifican por plazos de 5, 10, 15, 20 y 25 años. Las rentas á voluntad no están sujetas á esos períodos, y despues del primer quinquenio puede fijarse en la época que quiera el imponente. En cada quinquenio tienen los suscritores la facultad de pedir su liquidacion en conformidad con las condiciones especiales de cada aso-

ciacion. Las suscripciones se admiten en cualquier época del año, pudiéndose remontar á principio de él, pagando la compensacion que marcan los Estatutos. En todas las capitales de provincia tiene la Compañia Subdirectores y Juntas de Inspeccion compuestas de las principales personas, que analizan las cuentas y actos de aquellos. En las poblaciones de alguna importancia hay Comisionados del Banco de España, en cuyo poder ingresan los fondos procedentes de suscripciones.

Todas las operaciones de la Compañia las interviene la Junta de Administracion y el Delegado del Gobierno; tambien puede hacerlo el socio que así lo desee. Los fondos

depositados en la forma que lo hace la Compañia no pueden sacarse del Banco sino con intervencion de las personas indicadas y del Director general, y solo para hacer los pagos en la época de liquidacion.

La Direccion tiene delegados en todos los pueblos, que pasan á las casas donde se les llame, para dar las esplicaciones que se les pidan y facilitar el ingreso en la Compañia.

Los prospectos se reparten y remiten gratis.

Esta Compañia publica semanalmente un periódico con el título de *El Monte Pio Universal*, en el cual se insertan todas las noticias que puedan interesar á los socios.

Subdirector A. en Oviedo: D. GUMERSINDO GONZALEZ SOLIS.